

000001

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

### "AMERICAN PETROLEUM AND INDUSTRIAL SUPPLY ASOCIACION Freire Zapata PETROINSUPPLY" Quito Ecuador

**CAPITAL SUSCRITO: US \$. 1.000,00**

**CAPITAL PAGADO: US \$. 250,00**

#### DI: TRES COPIAS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y ocho de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Edgar Iván Espinoza Flores, Cesar Luis Alberto Batallas Santana, María Luisa Nieto Sanchez, y, María Paulina Orellana Cobo, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita María Paulina Orellana Cobo quien es de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Edgar Iván Espinoza Flores, Cesar Luis Alberto Batallas Santana, María Luisa Nieto Sanchez, y, María Paulina Orellana Cobo, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita María Paulina Orellana Cobo quien es de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto,

libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "AMERICAN PETROLEUM AND INDUSTRIAL SUPPLY S.A. PETROINSUPPLY"** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará " **AMERICAN PETROLEUM AND INDUSTRIAL SUPPLY S.A. PETROINSUPPLY** " y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la compra, venta, comercialización, arrendamiento, distribución, importación, exportación y representación de insumos, productos, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, sistemas, maquinaria y servicios, que se relacionen con las actividades petroleras e industriales en general. Podrá además intervenir en concesiones mineras y afines que se relacionen con e cumplimiento de su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y

61299

MEDIOS PARA EL  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**- Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para si acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se

relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$1.000,00), dividido en UN MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al mil inclusive, suscrito y pagado en el 25% por los accionistas al momento de la constitución de la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. El saldo del capital de la compañía deberá ser pagado por los accionistas en el plazo de un año contado desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública de constitución. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las



regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital suscrito; y, en tercera convocatoria, bastará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este

Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de Junta General el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Presidente Ejecutivo, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal

o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente si se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. De este monto último, en adelante, requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este



Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América y que no se refiera a aquellos indicados en el literal c) de este artículo; l) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, en

cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. A partir de este monto último y en adelante, requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General y requerirá además de dicha autorización para aquellos actos, contratos y obligaciones a los que se refiere el literal c) de este artículo; II) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO:**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 25% por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES	%
María Luisa Nieto Sanchez	300,00	75,00	225,00	300	30
María Paulina Orellana Cobo	300,00	75,00	225,00	300	30
Cesar Luis Alberto Batallas Santana	200,00	50,00	150,00	200	20
Edgar Iván Espinoza Flores	200,00	50,00	150,00	200	20
<b>TOTALES</b>	<b>1.000,00</b>	<b>250,00</b>	<b>750,00</b>	<b>1.000</b>	<b>100</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: María Luisa Nieto Sanchez, con Trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; María Paulina Orellana Cobo, con trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Cesar Luis Alberto Batallas Santana, con con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Edgar Iván Espinoza Flores, con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**

**TITULOS.-** Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General de

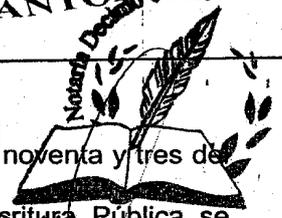
Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriano. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de

manera expresa al abogado Dennis Fletcher Lazo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como secretario Ad-Hoc.

**CONCLUSION:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el **Abogado Dennis**



Fletcher Lazo, profesional con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta Escritura Pública se cumplieron con todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

María Luisa Nieto Sanchez  
C.C. 060208747-0

María Paulina Orellana Cobo  
C.C. 170766622-6

Cesar Luis Alberto Batallas Santana  
C.C. 170378417-1

Edgar Iván Espinoza Flores  
C.C. 060197921-4







000009



EMILTONIANA\*\*\*\*\* E3333A1122

CASADO LUIS ARMANDO MANGERA OROZCO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

SEÑOR ELEN NIETO

WILDA BEATRIZ SANCHEZ

17/10/2004

17/10/2010

FORMA No. REN 0204178

Chm



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dr Alfonso Freire Zapata

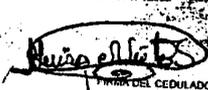
Quito Ecuador

CIUDADANIA NIETO SANCHEZ MARIA LUISA

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

0136 05071 E

1968



Firma del Cedula



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95-0040 NUMERO 060208740 CEDULA

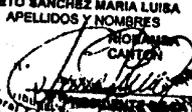
NIETO SANCHEZ MARIA LUISA

APellidos y Nombres

PROVINCIA DE ORO

CANTON LIZARZA

PARROQUIA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7036666

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN

Fecha Reservación: 23/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AMERICAN PETROLEUM AND INDUSTRIAL SUPPLY S.A. PETROINSUPPLY  
Aprobado 1087393

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/03/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARIA FERNANDA PONCE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 28 DE DICIEMBRE DEL 2004

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

Mediante comprobante No. **9500 0179**, el (la) Sr. **EDGAR IVAN ESPINOZA FLORES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AMERICAN PETROLEUM AND INDUSTRIAL SUPPLY SA PETROINSUPPLY**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA LUISA NIETO SANCHEZ	US.\$.	75.00
MARIA PAULINA ORELLANA COBO	US.\$.	75.00
CESAR LUIS ALBERTO BATALLAS SANTANA	US.\$.	50.00
EDGAR IVAN ESPINOZA FLORES	US.\$.	50.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 250.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia Centrum El Bosque  
*Tatiana Vergara C.*  
TATIANA VERGARA C.  
JEFE DE SERVICIOS  
Cód. 300906476

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

AUT.011

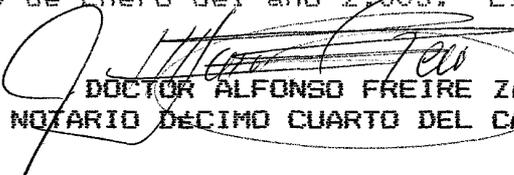
RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "AMERICAN PETROLEUM AND  
INDUSTRIAL SUPPLY S.A. PETROINSUPPLY"; OTORGADO POR: EDGAR  
IVAN ESPINOZA FLORES, CESAR LUIS ALBERTO BATALLAS SANTANA,  
MARIA LUISA NIETO SANCHEZ Y MARIA PAULINA ORELLANA COBO,;  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL CUATRO.-

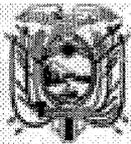
  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GARCÍA



Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "American Petroleum And Industrial Supply S.A. Petroinsupply", de fecha 28 de Diciembre del año 2.004, la Resolución No. 04.D.IJ.5138, de fecha 30 de Diciembre del año 2.004, dictada por el Doctor Santiago Morejon, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 04 de Enero del año 2.005.- El Notario.-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
  
Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de diciembre del año 2.004, bajo el número **0142** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMERICAN PETROLEUM AND INDUSTRIAL SUPPLY S.A. PETROINSUPPLY"**, otorgada el veintiocho de diciembre del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001792**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

